ORDEN EJECUTIVA No. 343 que aumenta la ración acordada a los presos.—G. O. Núm. 3062.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 343.

G. O. No. 3062.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1. La ración dedicada a los presos de todas las Cárceles de las cabeceras de Provincia de la República, prevista por el Artículo 105 del Presupuesto en vigor, queda por la presente Orden aumentada de la suma de veinte centavos (20 cts.) diarios, a la de veinte y cinco (25 cts.) diarios para cada preso; y dicho aumento será efectivo desde el día 1º de Noviembre 1919.

2. Por la presente se destinan los fondos necesarios para el cumplimiento de esta Orden de los fondos disponibles y no comprometidos de cualquier otra manera.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 22 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 344 que sanciona la inejecución de trabajos pagados previamente.—G. O. Núm. 3059.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 344.

G. O. No. 3059.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1. Toda persona que con motivo de una profesión, arte, industria o negocioo, o de cualquier otro modo reciba dinero; efectos trabajo u otra compensación como anticipio o pago total o parcial, de un servicio o trabajo que se obligó a ejecutar, sin la intención de ejecutarlo, y no cumpla aquello a que se obligó en el tiempo convenido o dentro del plazo necesario para ejecutarlo si no se ha indicado plazo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas por el Art. 401 del Código Penal Común, sin perjuicio de la devolución de las sumas avanzadas y de las indemnizaciones que procedan, si se reclaman.

2. La intención fraudulenta se comprobará con la circunstancia de no ejecutar el trabajo en el plazo convenido o dentro del plazo material necesario para ejecutarlo, a menos que no se pruebe que una causa de fuerza mayor fué la que impidó la ejecución del trabajo.

3. El requerimiento de moratoria podrá hacerse por medio del Comisario de Policía, quien citará en este caso a las partes por medio de una simple cédula que será entregada a los interesados o en su domicilio, por un Agente de Policía. El Comisario levantará acta de lo que ocurrra y esa acta servirá de base a la querella.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 23 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 345 que dispone la apertura de la cuenta denominada "Cuenta General de Suministros".—G. O. Núm. 3060.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 345.

G. O. No. 3060.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1º "Cuenta General de Suministro" para el Gobierno Do-